



FISDL



Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP): “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

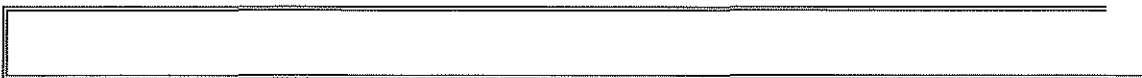
En inscrito Oficial de Información hace del conocimiento del público en general, que el documento es una copia fiel del documento original en su versión electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la LAIP “Los documentos emitidos por los órganos de la Administración Pública utilizando tecnologías de la información y comunicaciones gozarán de la validez de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, y el cumplimiento de requisitos y garantías que disponga la legislación pertinente”.


Roberto Molina 



Oficina de información y respuesta

10º Avenida Sur y Calle México, barrio San Jacinto, frente a ex casa
Presidencial, San Salvador, El Salvador. Email: oir@fisdl.gob.sv,
teléfonos +503 2133-1309 y +503 7850-4654



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

DOCUMENTO

DE

CONTRATO

FISDL/P/005/2021

**"SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA RESGUARDO DE CINTAS DE
RESPALDO"**

CELEBRADO ENTRE

**EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE
EL SALVADOR**

Y

DATAGUARD, S.A DE C.V.



FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR



CONTRATO NUMERO: FISDL/P/005/2021

"SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA RESGUARDO DE CINTAS DE RESPALDO"

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED]go, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] e y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero- uno cero dos- siete, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL CONTRATANTE"**, **"EL FISDL"** o **"EL FONDO"** y el señor **JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **DATAGUARD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DATAGUARD, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno nueve cero cinco cero seis- uno cero tres- dos, que en el curso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**; celebramos el presente contrato para la prestación del **SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA RESGUARDO DE CINTAS DE RESPALDO**, que se regirá por las siguientes Clausulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

| | |
|---------------------------|---|
| CONTRATANTE: | Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador. |
| CONTRATISTA: | Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas. |
| CONTRATO: | Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales. |
| DOCUMENTOS CONTRACTUALES: | Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato. |
| DÍA CALENDARIO: | Son todos los días del año, laborales o no. |
| DÍA HÁBIL: | Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central. |
| FISDL o EL FONDO: | Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador. |
| SOLICITANTE: | Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto. |
| PARTES: | El contratante y el (la) Contratista. |
| ORDEN DE INICIO: | Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato. |
| IVA: | Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. |
| LACAP: | Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. |
| RELACAP: | Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO: | 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021 |

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Especificaciones Técnicas/Términos de Referencia
3. Condiciones Generales
4. Resolución Adjudicación número CAD-13443/2021 de sesión del consejo de Administración No. DL-1181/2021 del 24 de febrero de 2021.

5. Adendas al proceso (si las hubiere), Notas Aclaratorias
6. Oferta
7. Orden de inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO el **SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA RESGUARDO DE CINTAS DE RESPALDO.**

OBJETIVO DEL SERVICIO:

Contar con una empresa especializada en continuidad de negocios de IT con una infraestructura tecnológica apropiada y confiable de primer nivel en el resguardo y custodia de cintas y medios magnéticos.

CUARTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DEL SERVICIO.

El servicio del presente contrato, consiste en la prestación del **SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA RESGUARDO DE CINTAS DE RESPALDO**, de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas y demás documentos contractuales, de acuerdo al siguiente detalle:

Especificaciones Técnicas que deberá cumplir el Contratista:

1. Relacionados a la Seguridad:
 - a) Bóveda con seguridad de acceso, con vigilancia 7X24X365.
 - b) Bóveda con sistema de alarmas.
 - c) Bóveda con alarmas independientes contra incendios e intrusos.
 - d) Control de acceso con tarjeta de seguridad y Biometría.
 - e) Seguridad de acceso a las instalaciones y seguridad perimetral con guardias de seguridad y Circuito Cerrado de televisión a color (CCTV)
 - f) Sistema automático de supresión de incendios.
 - g) Cajas para las cintas magnéticas con precintos de seguridad, con numeración única para evitar la sustracción de las cintas.

2. Relacionados al almacenamiento de las cintas magnéticas:
 - a) Redundancia en subestación de energía con UPS redundantes.
 - b) Planta de emergencia capaz de dar energía emergente y que pueda suministrar energía eléctrica 3 días ininterrumpidos.
 - c) Bóveda climatizada con aires acondicionados redundantes, con alarmas ante fallas.
 - d) Bóveda de uso exclusivo para almacenamiento de cintas magnéticas.
 - e) Monitoreo permanente 7X24X365 en ambientes adecuados de temperatura y humedad controladas de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante de los medios electrónicos a custodiar (Aprox.:18° a 26°C. y 45 - 60% de humedad)
 - f) Sistemas contra incendio.
 - g) Cajas antiestáticas especialmente diseñadas para contener backups que no acumulen corriente estática ni absorban humedad y resistentes a impactos.
 - h) Control de Pureza del aire mediante banco de filtros.

3. Relacionados a las cajas:
 - a) Servicio de espacio en caja fuerte para resguardar, de preferencia cajas individuales por tipo de cintas:
 - a.1) 100 cintas LTO Ultrium 2, 3 y 6.
 - a.2) 100 cintas DAT 72
 - b) El Número de caja se debe encontrar visible
 - c) Contar con precinto de seguridad.

Requerimientos de carácter obligatorio que deberá presentar el Contratista:

1. Garantizará la confidencialidad y la integridad de la información contenida en los medios magnéticos, siendo esta totalmente inviolable y de carácter reservado.
2. Será responsable por la integridad física de las cintas, el cual se registrará desde la recepción en el local hasta la devolución formal de los mismos.
3. Relacionados a la recolección y envío de cintas magnéticas:
 - 3.1 Presentar tareas paso a paso de logística para recoger las cintas en sitio y ser trasladarlas a la bóveda.
 - 3.2 Tiempos mínimos de respuesta ante requerimiento de traslado no debe ser mayor a 3 horas.
 - 3.3 Maletas transportadoras diseñadas para recolección de medios magnéticos (presentar 1.4 pruebas que las maletas cumplan este requisito).

3.4 Servicio de recolección una vez al mes, por lo que se requiere sean retiradas de la sede de Santa Elena o San Jacinto en las siguientes direcciones:

Boulevard Orden de Malta #470 (frente a Naciones Unidas), Urb. Santa Elena, Antiguo Cuscatlán o en 10ª Av. Sur y Calle México, frente a ex casa presidencial, Barrio San Jacinto, San Salvador.

4. Brindar las facilidades para que el personal designado por el FISDL, verifique las condiciones de seguridad y/o infraestructura del local en donde serán custodiados los medios magnéticos antes de la suscripción del servicio y durante la vigencia del mismo.
5. Proporcionar servicio 7X24X365 para acceder a las cajas de seguridad para retirar o guardar cintas.
6. Proporcionar acceso mínimo para tres personas del FISDL a la bóveda para poder dejar y sacar cintas magnéticas.
7. Proporcionar contactos telefónicos y correos electrónicos a los cuales se podrá solicitar soporte incluir nombre de personas a contactar.

El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: SERVICIOS ESPERADOS

Los servicios esperados para el presente contrato de “SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA RESGUARDO DE CINTAS DE RESPALDO”, deberán prestarse de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y de conformidad a los Términos de Referencia y Condiciones Generales para la presentación de ofertas, de acuerdo al siguiente detalle:

| | DESCRIPCION |
|----------|---|
| Servicio | Servicio de caja de seguridad para resguardo de cintas de respaldo. |

La información que maneja la institución debe ser conservada en el tiempo, por ello se requiere el servicio de custodia de cintas de respaldo en un lugar que cuente con los estándares de seguridad, logrando conservar en óptimas condiciones la información, la empresa debe ser local, que tenga la capacidad técnica y que cuenten con infraestructura tecnológica necesaria para el resguardo y custodia de cintas y medios magnéticos.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El FISDL pagará al Contratista un monto de **UN MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,215.00)**, IVA incluido; según Resolución de Adjudicación número CAD-13443/2021 de sesión del Consejo de Administración No. DL-1181/2021 de fecha 24 de febrero de 2021, adjudicado al contratista según proceso de **LIBRE GESTIÓN No. LG-8/2021-FISDL**, y de conformidad con el presupuesto aprobado por el FISDL y la oferta presentada por el Contratista y aceptada por el Contratante. Los pagos se realizarán de acuerdo al siguiente detalle:

| DESCRIPCIÓN | PRECIO UNITARIO MENSUAL OFERTADO CON IVA INCLUIDO US\$ | TOTAL CON IVA INCLUIDO (SERVICIO PARA 9 MESES) US\$ | CONTRATISTA |
|--|--|---|-------------------------|
| SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA RESGUARDO DE CINTAS DE RESPALDO | US\$135.00 | US\$1,215.00 | DATAGUARD, S.A. DE C.V. |

El pago se realizará en forma mensual contra presentación de factura que corresponda al servicio prestado.

El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor de los servicios entregados al FISDL, el cual será hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días, posterior a la recepción de la documentación a cobro.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta (30) días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO

El Contratista se compromete a proporcionar los servicios objeto del presente contrato en un plazo de NUEVE (9) MESES, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA: GARANTIAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá rendir a favor del CONTRATANTE, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **CIENTO VEINTIUN DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$121.50)**, que deberá ser entregada a más tardar DIEZ (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el original del contrato debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (358) DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha de este contrato e incluye 60 días adicionales al plazo del contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o

incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Esta fianza servirá para respaldar el pago de la multa y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieren sido canceladas por el Contratista.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado a FREDI HUMBERTO MERINO, Técnico en Administración de Redes de Computadoras de la Gerencia de Sistemas y Tecnología, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis. y 122 de la LACAP, 42 inciso 3o, 74 y 75 inciso 2o, 77, 80 y 81, del RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando lo establecido en el artículo 160 LACAP o el artículo 80 RELACAP, según corresponda.

La multa por cada día de retraso será calculada con base a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa serán aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRORROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El FISDL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FISDL.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes contratantes se sujetaran a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re

inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, número 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], teléfono/fax: [REDACTED], [REDACTED], correo electrónico [REDACTED]; todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

[REDACTED]



MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL FISDL

[REDACTED]

JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
DATAGUARD, S.A. DE C.V.



MARLENE CAROLINA NOVOA MORENO
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintiuno. Ante mí, **MARLENE CAROLINA NOVOA MORENO**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen: por una parte, la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de [REDACTED] de edad, Ama de Casa, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED]go, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará

"CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", personería que al final relacionaré; y por otra parte, el señor **JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ**, quien es de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad DATAGUARD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATAGUARD, S.A. DE C.V., del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno nueve cero cinco cero seis- uno cero tres- dos, y que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son "ilegible" e "ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número CAD-TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIUNO aprobada por el Consejo de Administración del FISDL en sesión número DL-MIL CIENTO OCHENTA Y UNO/DOS MIL VEINTIUNO de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, adjudicado al Contratista mediante proceso de LIBRE GESTIÓN número OCHO / DOS MIL VEINTIUNO - FISDL y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los cuales están: Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende el establecimiento y regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista preste el **SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA RESGUARDO DE CINTAS DE RESPALDO**. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la cláusula novena de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, en el plazo de nueve meses, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El costo del Servicio es por un monto de **UN MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad con el presupuesto aprobado por el FISDL y la oferta económica presentada por el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y Yo, la suscrita Notario **DOY FE: I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra en mi presencia; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber

tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; c) Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil veinte, para terminar período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de "El FONDO"; y, d) Certificación extendida por el Secretario del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador en fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, por medio de la cual certifica que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración DL-MIL CIENTO OCHENTA Y UNO/DOS MIL VEINTIUNO de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, quedó asentado el acuerdo que consta en el Romano V "EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA", literal C "FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL", por medio del cual el Consejo de Administración aprobó la adjudicación del proceso de LIBRE GESTIÓN número OCHO / DOS MIL VEINTIUNO - FISDL, correspondiente al SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA RESGUARDO DE CINTAS DE RESPALDO, y se autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este Consejo suscriba el contrato respectivo derivado de dicha adjudicación; y III) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ**, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura matriz de Constitución de la Sociedad DATAGUARD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se otorgó en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del diecinueve de mayo de dos mil seis, ante los

oficios de la notario Ana María Rodríguez Quezada, de la cual consta que se constituyó la referida sociedad. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SEIS del Libro DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES de Registro de Sociedades, de folios DOSCIENTOS UNO a folios DOSCIENTOS DIECISÉIS, en fecha veinticinco de mayo de dos mil seis; b) Testimonio de Escritura matriz de Modificación Integral del Pacto Social de la expresada sociedad, que recoge en un solo texto todas sus cláusulas vigentes, la cual se otorgó en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del veinte de febrero de dos mil quince, ante los oficios del notario Héctor Ramón Torres Córdova, en la cual aparece que su naturaleza, denominación y domicilio son los anotados; que es de nacionalidad salvadoreña; que es de plazo indeterminado; que su finalidad comprende la continuidad de negocios e integración de soluciones de tecnología de información, así como la venta de productos afines, el ejercicio del comercio mediante la compraventa, distribución, exportación o importación de toda clase de bienes muebles, y en general la realización de toda clase de operaciones mercantiles o de toda clase de actos lícitos accesorios o complementarios de su finalidad social; que la administración social está confiada, según lo elija la Junta General de Accionistas, a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva compuesta por un mínimo de dos Directores Propietarios, pudiendo ampliarse hasta siete, con por lo menos un suplente pudiendo ampliarse hasta cinco, según lo decida la Junta General de Accionistas, los Directores propietarios se denominarán: Director Presidente y Director Secretario, el resto si lo hubieren serán Vocales, quienes durarán en sus funciones entre tres y siete años, según lo determine la Junta General de Accionistas que realice su elección, pudiendo ser reelectos; que la representación legal judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden al Administrador Único Propietario o al Director Presidente y Director Secretario de la Junta Directiva de manera conjunta o separada. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES de Registro de Sociedades, de folios CUATROCIENTOS VEINTITRES a folios CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, en fecha dieciocho de marzo del año dos mil quince; y c) Certificación de Credencial de Elección de la Administración de la Sociedad, extendida el día quince de mayo de dos mil diecisiete, por el señor Héctor Ramón Torres Córdova, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la expresada sociedad, de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta número CUARENTA Y TRES de la Sesión celebrada el día once de mayo de dos mil diecisiete, y que en su Punto ÚNICO, se acordó elegir la nueva Administración de la Sociedad, habiendo sido electo el compareciente en el cargo de DIRECTOR PRESIDENTE PROPIETARIO de la Junta Directiva, para un período de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio. Dicha Credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio en el número CUARENTA Y OCHO del Libro TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS de Registro de Sociedades, de folios CIENTO SETENTA Y NUEVE

a folios CIENTO OCHENTA, en fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, estando por tanto vigente tal nombramiento; por lo que el compareciente está facultado legalmente para otorgar el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL FISDL



JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
DATAGUARD, S.A. DE C.V.

DataGuard®
you can't predict... but you can prepare

